

**CONVENIO PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DEL
ECOPARQUE DE ALBALAT DELS SORELLS.**

En la ciudad de Valencia a 2 de Febrero de 2015.

En el día de hoy, se reúnen los asistentes que suscriben la presente Acta, para proceder a la formalización del Convenio para la Construcción y Explotación del Ecoparque de Gestión Metropolitana de Albalat dels Sorells, entre el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D José Rafael Tamarit Sotomayor, Alcalde Presidente, en representación del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado por dicho Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2014, asistido de la Secretaria, D. María José Gil Regolf como fedataria y asesora legal preceptiva.

Y DE OTRA:

D^a M^a Àngels Ramón-Llin Martínez, en representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultada para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptado en sesión del día 15 de Diciembre de 2014, asistida del Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán como fedatario y asesor legal preceptivo.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.b), d) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El segundo en nombre y representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el art 80.2.a) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición

adicional segunda de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana.

Y por la presente

EXPONEN

PRIMERO: Que la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 10 de febrero de 2005 la adjudicación de la construcción y explotación de los Ecoparques previstos en el Plan Zonal, junto con la Instalación 1, a la UTE "Los Hornillos", constituida por las empresas SUFI SA, CYES y HORLESA.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento Pleno de Albalat dels Sorells en sesión celebrada el 31 de Octubre de 2012, adopto el siguiente acuerdo:

"Solicitar al Emtre la construcción de un ecoparque en parte de los terrenos del equipamiento público PEQ-7 del PGOU y, a tal efecto, para el caso de ser estimada la solicitud municipal de construcción de la instalación, adoptar el compromiso de iniciar el expediente para ceder su uso al Emtre, en la forma que legalmente corresponda, para la implantación de un Ecoparque."

TERCERO: Un Ecoparque es una instalación donde se recogen, clasifican y gestionan aquellos residuos de origen doméstico, para los que no existe un sistema de recogida en la vía pública. En el apartado de infraestructuras (apdo. 2.2.2) del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), aprobado mediante Orden del Conseller de Medio Ambiente de fecha 18 de Enero de 2002 y actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)" de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, y publicado en el DOCV núm. 7054 de 26/06/2013), se prevé la recogida selectiva de los residuos peligrosos de origen doméstico, por los diferentes tipos de Ecoparques que hayan de dar servicio al Área Metropolitana. Igualmente se prevé en el apartado 2.3.1 del citado Plan Zonal, la recogida selectiva de los residuos inertes y voluminosos de origen doméstico a través de los Ecoparques.

CUARTO: La Red de Ecoparques del Área Metropolitana, y los criterios seguidos para estimar el número necesario de los mismos, queda definida en el Art. 2.4.2 del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1).

QUINTO: El art. 2.7 del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", establece que para el tratamiento de residuos en municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos en virtud de la ley 2/2001 de 11 de mayo, de creación y gestión de las Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª, correspondiendo a dicha Entidad la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos de acuerdo con los objetivos marcados en el plan zonal y actuará



AJUNTAMENT

D'ALBALAT DELS SORELLS



como Administración Competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.

SEXTO: El art. 2.11 del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)" determina los criterios para el desarrollo de los proyectos de gestión, estableciendo que se incluirán en ellos la red de Ecoparques así como la gestión de residuos recogidos en estas instalaciones. Al objeto de cumplimentar dicho mandato, es por lo que esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos tuvo la prevención de incorporar, tanto en los pliegos que sirvieron de base para el concurso, como en el contrato que posteriormente se suscribió con la mercantil adjudicataria del "Proyecto de Gestión de la Instalación 1", que dicha mercantil (UTE LOS HORNILLOS) en su calidad de concesionario de esta Entidad Metropolitana, gestionaría la totalidad de los Ecoparques incluidos en el Plan Zonal cuya gestión fuera cedida al EMTRE.

SEPTIMO: Por lo tanto en el vigente régimen jurídico, la recogida y clasificación selectiva de residuos peligrosos, inertes y voluminosos de origen doméstico, sigue siendo una competencia municipal, no así la valoración y/o eliminación de los mismos que es una competencia atribuida por Ley al EMTRE. Por ello la gestión integral de una manera eficiente de los Ecoparques requiere de un único sujeto activo. En base a lo anterior, la prestación del servicio de Ecoparques por parte del EMTRE se efectúa (en aquellos Ecoparques cedidos) sobre la base de una delegación de competencias de las previstas en el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, así como en el artículo 144.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

OCTAVO: El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, asume toda la normativa vigente sobre residuos, en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, y publicado en el DOCV núm. 7054 de 26/06/2013), y finalmente el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, en su área de gestión 1, aprobado mediante la Orden de, 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente.

NOVENO: El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, manifiesta en su calidad de titular del Ecoparque de Albalat dels Sorells, su deseo de convertir el Ecoparque de Albalat dels Sorells en un Ecoparque de gestión metropolitana, lo que significa, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el pasado 28/09/2011:

1. Que la gestión integral del referido Ecoparque, sea delegada por parte de los Ayuntamientos titulares del servicio, en la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.
2. Que el acceso al servicio público en dicho Ecoparque prestado, sea universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el Hecho Imponible de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Metropolitana por el Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilados (TAMER), publicada en el B.O.P. nº 231 de fecha 29-IX-2011, dicha Tasa sufragará, desde su entrada en vigor el 01/10/2011, íntegramente los costes del servicio de aquellos Ecoparques de gestión metropolitana, por lo que el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, desea acogerse a esta opción.

En virtud de lo expuesto y con la representación que ostentan, las partes firmantes de este Convenio, acuerdan que la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, a través de la citada UTE "Los Hornillos", realice la construcción y explotación del Ecoparque de que se trata, al amparo de la normativa precitada y de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio lo constituye la regulación de la Construcción y Explotación de un Ecoparque en el término municipal de Albalat dels Sorells por parte de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, lo que será efectuado a través de la UTE "Los Hornillos", concesionaria del servicio. El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, por la presente, acepta la conversión de dicho ecoparque una vez construido, en Ecoparque de Gestión Metropolitana, lo que implica que el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells no tendrá que hacer frente a los costes de ejecución y explotación de dicho ecoparque, a la vez que acepta, que el acceso al servicio público en dicho ecoparque, será universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

SEGUNDA: La vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos, que entró en vigor el pasado 01/10/2011, garantiza que los costos de Ejecución y Explotación del Ecoparque de Albalat dels Sorells serán sufragados en su totalidad, con los rendimientos obtenidos por la recaudación de dicha Tasa y asumidos por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

TERCERA: Derechos y Obligaciones del EMTRE

- Son obligaciones de la EMTRE:
 - Solicitar la licencia de obras para la construcción, equipamiento y dotación de un Ecoparque en los terrenos designados por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells y aprobados por el EMTRE, así como la licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de Ecoparque. La Entidad Metropolitana mantendrá la titularidad de las instalaciones mientras dure su vida útil y no se produzca su reversión al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.



AJUNTAMENT

D'ALBALAT DELS SORELLS



- Asumir el coste total de las inversiones para la redacción y legalización de los proyectos correspondientes, para licencia ambiental y licencia de obras, debiéndose iniciar las obras en un periodo máximo de dos meses desde la suscripción del presente convenio.
- Asumir la responsabilidad legal en calidad de titular de la instalación, ante el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, frente a eventualidades en la construcción o durante el funcionamiento y explotación del Ecoparque, derivadas de deficiencias en la gestión realizada por el concesionario, la UTE "Los Hornillos".
- La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se compromete, a través de la UTE "LOS HORNILLOS", a:
 - i. La Construcción, equipamiento y dotación de un Ecoparque en los terrenos designados por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells y aprobados por el EMTRE, es decir una parcela de 2.411,57 m² en los terrenos de equipamiento público PEQ-7 del PGOU.
 - ii. Hacer funcionar, en su caso, los bienes de equipo, con personal cualificado y conocedor del manejo de los mismos.
 - iii. La EMTRE no podrá ceder o subrogar a persona física o jurídica los derechos que adquiere con el compromiso de cesión.
 - iv. Mantener informado al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells sobre la corrección de la prestación del servicio.
 - v. Garantizar el libre acceso al Ecoparque de Albalat dels Sorells a todos aquellos que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.
- Igualmente la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se compromete, a través de la UTE "LOS HORNILLOS", a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la correcta explotación del Ecoparque entre las que se incluyen expresamente:
 - i. Mantener abiertas las instalaciones según el horario que se establezca al efecto.
 - ii. Que el Ecoparque disponga durante el horario de apertura al público de una persona que informe a los usuarios de las operaciones a realizar y efectúe el control y mantenimiento tanto del Ecoparque como de los jardines.
 - iii. Asignar personal técnico para la supervisión y dirección de la labor del controlador.
 - iv. Retirar los contenedores cuando se llenen, llevando los residuos depositados en el Ecoparque a gestor autorizado.
 - v. Realizar todas aquellas operaciones de mantenimiento que sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento del Ecoparque.
 - vi. Hacerse cargo de todas las reparaciones que surjan durante el funcionamiento normal del Ecoparque, es decir, durante el horario de apertura del mismo.
 - vii. Colaborar con el Ayuntamiento en mantener los alrededores de la instalación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

Para ello será necesario, en determinadas ocasiones, la ayuda del municipio.

• Son derechos del EMTRE:

- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio.
- Optimizar la explotación del Ecoparque de Albalat dels Sorells en el conjunto de la red de Ecoparques de Gestión Metropolitana.
- Recabar del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells la protección necesaria para la pacífica y correcta prestación del servicio.

CUARTA: Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

• Son obligaciones del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells:

- Aportar los terrenos necesarios para la construcción del Ecoparque de Albalat dels Sorells, respetando la parcela de 2.411,57 m² en los terrenos de equipamiento público PEQ-7 del PGOU, y asignada para la construcción del mismo.
- Asumir el compromiso de realizar con medios propios, o con cargo al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, las tareas necesarias para el acondicionamiento del terreno, en la parcela de 2.411,57 m² en los terrenos de equipamiento público PEQ-7, habiendo de quedar la misma a juicio de la Dirección Técnica del EMTRE en condiciones óptimas para la construcción del Ecoparque tanto en compactación como en composición del terreno, de acuerdo al PG-3 (Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes). Estas tareas de acondicionamiento del terreno actual, habrán de suponer la retirada de escombros, reposición y compactación de los huecos por tierras seleccionadas o aptas para la construcción, estabilización del terreno restante con cemento o sustitución del mismo por terreno adecuado o seleccionado, transporte a planta y eliminación de las tierras no compatibles y escombros. Igualmente el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells con medios propios o con cargo a su presupuesto asumirá el coste adicional en Seguridad y Salud así como en la partida correspondiente al Control de Calidad de las Obras, para la ejecución del acondicionamiento del terreno descrito.
- Formalizar la cesión gratuita a favor de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos del uso de los terrenos en los que se va a construir el Ecoparque de Albalat dels Sorells, durante el plazo de vigencia del presente Convenio.
- Asegurar que el suelo destinado a la ubicación del proyectado Ecoparque ostenta la clasificación y calificación adecuadas conforme a la legislación urbanística aplicable, garantizando la compatibilidad urbanística de los mismos



AJUNTAMENT

D'ALBALAT DELS SORELLS



- Conceder previa la correspondiente tramitación administrativa, las licencias de obra y ambiental.
 - Declarar exento del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), la ejecución por parte de esta Entidad Metropolitana de la infraestructura de Tratamiento de Residuos Sólidos, denominada ECOPARQUE DE ALBALAT DELS SORELLS, sita en la parcela de 2.411,57 m2 en los terrenos de equipamiento público PEQ-7 del PGOU, de naturaleza Dominio y Servicio Público, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al ser una obra que va estar destinada al "saneamiento de poblaciones".
 - Asegurar los servicios de abastecimiento de agua potable, electricidad, saneamiento y telefonía fija o móvil de la parcela destinada a la construcción del Ecoparque, la cual deberá contar con las acometidas (luz, agua y evacuación de aguas residuales) a pie de parcela.
 - Realizar las actuaciones necesarias para que el cesionario realice la prestación del servicio en buenas condiciones, otorgándole la protección adecuada.
 - Velar por la vigilancia, seguridad e integridad de las instalaciones cuando el Ecoparque permanezca cerrado.
- Son derechos del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells:
 - Fiscalizar la gestión del servicio.
 - Asumir temporalmente el servicio en los casos en que no se prestase adecuadamente, previa la tramitación del correspondiente expediente contradictorio.
 - Mientras no se modifique el régimen jurídico de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Metropolitana por el Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilados (TAMER), los gastos derivados de la gestión integral del Ecoparque de Albalat dels Sorells (construcción y explotación) serán sufragados por el EMTRE con cargo a dicha Tasa, con efectos del 01/10/2011.

QUINTA: El presente convenio tendrá efectos desde el día siguiente a la suscripción del mismo, siendo la duración del presente Convenio, hasta que finalice la concesión de la "Instalación 1" del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, Área de Gestión 1, cuyo Proyecto de Gestión que incorporaba la explotación de los Ecoparques del Área Metropolitana, fue adjudicado a la UTE LOS HORNILLOS por un periodo de 20 años.

SEXTA: La titularidad de las instalaciones del Ecoparque corresponderá, durante la vigencia del presente Convenio, a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, como titular de las mismas así como de la actividad en ellas desarrollada. Finalizado este plazo, los terrenos con todas sus accesiones revertirán al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, de modo que el municipio recuperará el uso de

los terrenos cedidos a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de residuos con todas sus instalaciones y las mejoras en ellos acometidas.

SEPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión del mismo por cualquiera de las partes, siempre y cuando exista denuncia expresa de las presuntas actuaciones que originen los referidos incumplimientos, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar una parte a la otra los daños y perjuicios ocasionados, que hubiesen sido acreditados mediante procedimiento contradictorio.

OCTAVA: Para la interpretación y efectividad del presente Convenio se establece la constitución de una Comisión de Seguimiento (órgano mixto de vigilancia y control) integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes. Dicha Comisión se reunirá y actuará conforme a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta Comisión entenderá de cuantos problemas se presenten en la gestión de los servicios convenidos, proponiendo a las partes las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo de los mismos.

NOVENA: El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells se compromete a asumir las "Normas de Uso y Gestión de los Ecoparques Integrantes de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana", aprobadas definitivamente por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el 24 de Octubre de 2.012, y publicadas en el B.O.P. núm. 285 de 29/11/2012; dichas normas son de general aplicación para todos los Ecoparques integrados en la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana.

DECIMA: De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el presente Convenio interadministrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad, con lo estipulado, se firma el presente Convenio para la Explotación del Ecoparque de Albalat dels Sorells, por duplicado ejemplar en lugar y fecha al principio indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
ALBALAT DELS SORELLS

José Rafael Tamarit Sotomayor

EL SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS SORELLS

Maria José Gil Regolf

POR LA EMTRE

M^a Angels Ramón-Llín Martínez
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA EMTRE

José Antonio Martínez Beltrán